

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **17** de febrero 9 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0261**
Radicación. 761304089001 **2022-00557-00**
Proceso. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante. COMFIRMEZA S.A.S. con NIT. 860.028.601-9
asisoperaciones2@confirmeza.com.co
asistenteimpuestos@acolseg.com.co
Apoderada. Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO
iosepatinoabogadosconsultores@gmail.com
Demandada **RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ** con CC. 29.345.537
dtbanderas19091998@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la entidad demandante **COMFIRMEZA S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.028.601-9, presenta escrito con anexos para trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra de la señora **RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.537, observando el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, a la cual se adjunta el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, que da cuenta del título base de una ejecución, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **GARANTIA MOBILIARIA** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **COMFIRMEZA S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.028.601-9, a través de apoderado judicial en contra de la señora **RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.537, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **JPL396** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Candelaria V., a favor de **COMFIRMEZA S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.028.601-9, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.537. El bien mueble que se caracteriza de la siguiente manera:

CLASE: AUTOMOVIL, **MARCA:** KIA, **PLACAS:** JPL396, **SERVICIO:** PARTICULAR, **MODELO:** 2021, **COLOR:** GRIS, **LINEA:** SOLUTO, **No. DE MOTOR:** G4LCL1022062, **No. CHASIS:** LJD0AA29AM0132340.

TERCERO: LIBRESE Oficios a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), a fin de que se practique el decomiso del vehículo automotor de placas **JPL396**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.537, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

CUARTO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante al acreedor garantizado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.075.621, y es portador de la T.P No. 123.125 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se verificó.

SEXTO: ADVERTIR al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44201e82b029e9dea6a43d6b541466766cf8b7eb55baa12bc17b13c75c151593**

Documento generado en 07/02/2023 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>